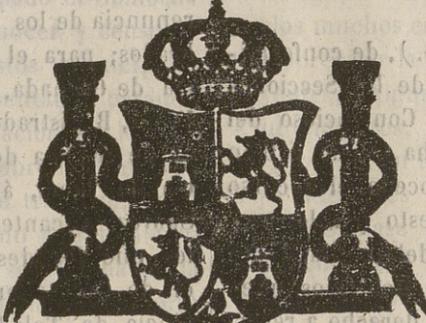


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se prorroga hasta el día 4 de Agosto de 1865 el plazo fijado para la terminación y apertura al servicio público del ferro-carril de Santiago al puerto del Carril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento.

Augusto Ulloa.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINAS

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente de la mina Santa Emerenciana, sita en término de Mestanza, en la provincia de Ciudad-Real, del cual resulta que el Gobernador la declaró caducada por decreto de 2 de Mayo de 1863 á causa de no haberse presentado el interesado á tomar posesion de dicha mina dentro del plazo señalado en el artículo 58 de la ley; habiéndose apelado de esta providencia en tiempo oportuno por la via administrativa, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 88 de la misma. En su virtud, y considerando que contra las providencias que dicten los Gobernadores declarando la caducidad de las concesiones mineras por la falta de cumplimiento al requisito de la toma de posesion prevenido en el art. 58 de la ley, no procede otro recurso que el de la via contenciosa establecido en el art. 68 y párrafo segundo del 88, la Reina (Q. D. G.), oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede en este caso el recurso por la via gubernativa, devolviéndose el expediente al Gobernador para que el interesado use de su derecho, si viere conveniente, ante el Consejo provincial con apelacion al de Estado, y publicándose esta resolucio en la Gaceta para que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil á D. Juan Blanco del Valle; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,

El Ministro de Estado,

Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Sorela y Maury, Secretario de mi legacion en Constantinopla,

Vengo en nombrarle mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,

El Ministro de Estado,

Joaquin Francisco Pacheco.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 2.474, fecha 15 de Junio de 1862,

remitiendo expediente instruido con motivo de lo ocurrido entre el Gobierno superior civil de esa isla y el Consejo de Administracion acerca de la procedencia de la via contenciosa en un recurso interpuesto por varios Regidores del Ayuntamiento de San Juan de los Remedios contra una providencia dictada por aquella Autoridad haciéndoles responsables de una suma gastada fuera de presupuesto en la construccion de un mercado;

Visto el art. 1.º de la Real cédula de 50 de Abril de 1855, orgánica de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, que atribuye á estos jurisdiccion privativa para el examen y fenecimiento de las referentes al manejo de fondos municipales; el 17 detetminando que su jurisdiccion alcanza en el examen y juicio de ellas, á todos los que resulten responsables por cualquier concepto en el manejo de los fondos públicos; el 62 disponiendo que de las providencias definitivas que dicten los Jefes delegados, así en los expedientes de alcances como en los de desfalcos, podrán los interesados apelar para ante dicho Tribunal; y el 124 de la instruccion para llevar a efecto la cédula orgánica, en el que se dice expresamente que el recurso de apelacion de que habla el 62 de la misma antes citado podrá interponerse, no solo de las providencias dictadas en los expedientes de reintegro por las Autoridades ó Agentes administrativos encargados de su intruccion, sino de aquellas en que los mismos funcionarios declaren alguna responsabilidad principal ó subsidiaria independiente de las cuentas;

Visto el art. 91 del Real decreto de 27 de Julio de 1859 dando una nueva organizacion á los Ayuntamientos de esa isla, en el cual se dice que las cuentas del Mayordomo ó Depositario se presentarán al Ayuntamiento para su examen y censura: que des-

pues se pasarán al Tribunal de Cuentas para su ultimación por conducto del Gobernador Capitan general: que si de dicho exámen resultase algun alcance, será inmediatamente satisfecho; y que si el interesado quisiere ser oído en justicia, deberá depositar previamente el importe de dicho alcance, debiendo conocer de estos recursos el mismo Tribunal de Cuentas:

Visto el reglamento de lo Contencioso de los Consejos de Administracion de Ultramar, que guarda completo silencio en cuanto á conocer estos de los expresados recursos en primera instancia como lo hacen los Consejos provinciales en la Península:

Considerando que los Regidores de San Juan de los Remedios, el Consejo de Administracion y el Gobernador Capitan general han partido de una base equivocada al fundar sus dictámenes en las doctrinas y disposiciones generales referentes á lo contencioso-administrativo cuando la materia de que se trata está sujeta á reglas especiales, á las que ha debido ajustarse la tramitacion, únicas aplicables al caso para resolver la cuestion pendiente:

Considerando que, aun dado el caso de ser admisible que los Consejos de Administracion de Ultramar fuesen competentes para conocer en primer grado contencioso de los recursos que se entablen contra las providencias de la Administracion activa en materia referente á las cuentas de los Ayuntamientos, como lo son los provinciales en la Península, todavia el Consejo de Estado no podria consultar en la cuestion que se suscitara sobre la procedencia ó improcedencia del recurso, ni por consiguiente en el conflicto nacido entre ese Gobierno superior civil y el Consejo de Administracion acerca de la procedencia de la via contenciosa, porque los Tribunales competentes para decidir sobre los incidentes son los que están en último grado llamados por la ley para decidir sobre la cuestion principal, y en esta materia lo están indudablemente los de Cuentas de Ultramar, tanto que nunca podrian venir al Consejo de Estado las apelaciones de los fallos que en lo principal se dictaren:

Considerando que conforme con estos principios, que son doctrina inconcusa, están los artículos 125 y 126 de la mencionada instruccion para llevar á efecto la cédula orgánica de los Tribunales de Ultramar, en los cuales se dice que la apelacion se interpondrá precisamente por escrito dentro del término prefijado en el artículo 62 de la Ordenanza ante la Autoridad que instruye el expediente de reintegro ó haya dictado la providencia contra la cual proceda el recurso; y que si el funcionario que dictó la providencia apelada no admitiese el recurso ó se negase á fallar sobre las pretensiones de los responsables, podran estos recurrir en queja

ante la Sala del Tribunal de Cuentas, disposicion tan explicita, que no puede ménos de acomodarse al caso de que se trata;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el informe de las Secciones de Ultramar y de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que no procede el recurso contencioso interpuesto por los expresados Regidores del Ayuntamiento de San Juan de los Remedios, quedándoles á salvo su derecho á reclamar por los medios establecidos para estos casos en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1864.

Lopez Ballesteros.

(Gaceta del 25 de Mayo).

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 21 del corriente, remitiendo copia certificada del acta de arqueo verificado bajo su inspeccion en las cajas del Banco creado en esa ciudad; y resultando del referido documento que se han realizado los cuatro millones de reales equivalentes á las 2.000 acciones de á 2.000 rs. cada una que forma la primera serie, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de concesion de 11 de Marzo último y dentro del plazo prefijado en el art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y justificándose además que la existencia de la indicada suma se ha comprobado con las solemnidades establecidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848.

S. M. se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Palencia, autorizándole para que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto, y disponiendo que esta resolucion se publique en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Junta de gobierno del repetido Banco, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.

Salaverria.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 22 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Chiñana, provincia de Cádiz, á D. Emilio

Sanchez Navarro; para el de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, á D. Gavino Daza, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Iznallóz, provincia de Granada, á D. Rafael Ceres de Villar, Registrador de Estepona; para el de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, á D. Nicolás Enciso y Suarez, vacantes por traslacion de los que los desempeñaban; y para el de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, vacante por fallecimiento del anteriormente nombrado, á D. Fermín Castellano y Sanchez; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1864.

Mayans.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1981.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 81, correspondiente al día 22 del actual, se halla inserto el anuncio de la subasta para las obras del Cementerio de Tudela de Duero, que debe tener lugar el día 12 de Junio en vez de Julio como así se espresó por un error de imprenta.

Valladolid 27 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1968.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el día 21 del mes actual, fué sustraída del monte titulado Cortas de Blas, término de Villalba del Alcor, una yegua pelo castaño, de 6 á 7 años de edad y de seis cuartas y media de alzada, de la propiedad de Don Pedro Pombo, de esta vecindad.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la referida yegua, donde quiera que

fuese habida, poniéndolo inmediatamente en mi conocimiento para los efectos que procedan.

Valladolid 27 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

SECCION TERCERA.

Núm. 1969.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Irunciaga, Baronesa, viuda de Pallazuelo, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye por testimonio del Escribano autorizante, sobre estafa, á virtud de denuncia de Don Segundo Garcia, vecino de esta capital; bajo apercibimiento de que no realizando dicha comparecencia, se la declarará contumáz y rebelde, y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoría, Timoteo Gamazo.

Don Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que para el día 28 del próximo venidero mes de Junio y hora de doce á una de él, tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de este Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento, el remate de la casa que en el casco de esta poblacion y su calle de Panaderos, núm. 16 antiguo y 45 moderno, corresponde al menor Pedro Perez de la Lastra, la cual se halla tasada en la cantidad de 42.500 rs., en virtud al expediente de necesidad y utilidad sustanciado en este Juzgado por testimonio del Escribano que refrenda, en cuyo poder se halla, como tambien los títulos de pertenencia, á donde podrán informarse las personas que gusten interesarse en la licitacion de dicha finca.

Dado en Valladolid á 21 de Mayo de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S.ª, Victor G. Bendito Marqués.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* de 29 del corriente, número 85, se publicó el repartimiento entre los pueblos de la

provincia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que debe satisfacer la misma en el próximo año económico de 1864 á 1865, formado por esta Administracion y aprobado por la Exema. Diputacion Provincial. Me complace en reconocer la exactitud y precision con que los Ayuntamientos, con ligeras escepciones, ejecutan los correspondientes á sus respectivas localidades, y no me detendré por lo mismo en repetir las instrucciones que en los últimos año se les tienen dadas, concretándome á dar ligeras esplicaciones, y hacer algunas advertencias de que no puede prescindirse.

Terminada la formacion de todos los amillaramientos, arreglada á las nuevas cartillas evaluatorias, preciso era ya hacer la derrama bajo la base de la materia imponible reconocida por los pueblos, y así en efecto se dispuso que se hiciese, por Real órden de 21 de Mayo último, introduciéndose en consecuencia las justificadas alteraciones que se advierten, tanto en el cupo de la provincia, como en los de los municipios.

Saliendo gravada la total riqueza de dicha provincia á 13 rs. 8 céntimos por 100 por cupo para el tesoro, á igual tipo debe generalmente salir en todos los pueblos de la misma: mas si contra las esperanzas de la Administracion ó por causas que la sean desconocidas hubiera alguno que presentase el repartimiento con un capital menor al necesario para encerrar su cupo dentro del 14 por 100, no le será admitido sino acompaña al mismo la correspondiente queja de

agravio arreglada á lo que las instrucciones previenen.

Habiéndose anticipado el Gobierno de provincia á reconocer y censurar todos los presupuestos municipales que se le han presentado, pasando nota á la Administracion de los recargos concedidos sobre la contribucion de que se viene tratando, no se permitirá que ningun Ayuntamiento varíe la cifra que se designa en la casilla de recargos municipales, pues de hacerlo, no se aprobará el repartimiento que presente.

Tambien tendrán presente que á los forasteros solo puede gravarse por este concepto, con la tercera parte del tanto por 100 á que salgan los vecinos.

Varias de las notas que remitieron algunos Ayuntamientos sobre el movimiento de la propiedad pecuaria, se han recibido con retraso en esta dependencia, á la que no fué por tanto posible tenerlas presentes al formar el repartimiento. Esta circunstancia hará que sufran perjuicios unos y reporten beneficios otros, aunque de poca consideracion todos; mas no por esto pueden alterar los cupos que se les designan, pues caso que alguno hubiese sido notablemente perjudicado, se les indemnizará en el año siguiente por cuenta de los beneficiados.

Se recuerda la imprescindible necesidad de separar á los contribuyentes vecinos de los forasteros, colocando á unos y otros por órden alfabético y designando la vecindad de dichos forasteros. Serán todos ano-

tados con los dos apellidos, con objeto de no causarseles perjuicios en la formacion de notas electorales, y en los muchos casos en que necesitan acreditar la cualidad de contribuyentes. Algunos, aunque pocos Ayuntamientos, anotan dos, tres ó mas veces á un mismo contribuyente bajo diferentes números, segun la diferente clase de riqueza porque contribuye, con lo que faltando á lo que se halla dispuesto, introducen la mayor perturbacion en documentos que constantemente deben tenerse á la vista. Si se advirtiese dicha falta en alguno, no será aprobado, pues cada contribuyente tiene derecho á exigir se anote bajo una sola partida la riqueza porque contribuye, y en otra la contribucion que se le impone, por diferentes que sean los conceptos con que figure en el amillaramiento.

Los apéndices se arreglarán en un todo al modelo que se circuló en el Boletín oficial de 15 de Mayo del año último; y los repartimientos, al publicado el 17 del propio mes, uniéndose á unos y otros los resúmenes, cartillas, estados y mas documentos, segun se hizo en el año actual. Aunque los repartimientos originales deben estenderse en papel del sello 9.º y las copias, amillaramientos ó apéndices en el del sello de oficio, puede hacerse uso del blanco, rayado ó impreso, agregando en el de reintegro el importe de los pliegos que se hayan invertido.

La Administracion tiene la mas absoluta confianza, en que todos los Ayuntamientos desplegarán el mayor

celo para conseguir que cuanto antes se formen y remitan á la misma los repartimientos de sus respectivos distritos arreglados á instruccion, y resueltas las quejas que se hayan presentado á virtud de la esposicion al público de que no puede prescindirse, y aunque supone que en el próximo mes de Junio podrá examinar muchos de ellos, debe no obstante advertir que el 1.º de Julio siguiente, deben hallarse todos en dicha Administracion con sus correspondientes copias, pues en otro caso, aunque con sentimiento, gestionará para que se impongan á los morosos, las penas señaladas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Habiendo llegado á mi noticia que algunas personas han estendido rumores de que tienen bastante influencia con la Administracion para que esta apruebe los repartimientos que por retribucion ejecutan; y para que se les dispensen mayores plazos para su presentacion, despues de protestar contra tan gratuitas disposiciones, creo de mi deber advertir á todos los Ayuntamientos, que deseo vivamente ejecuten por si ó por sus Secretarios, y no por agentes todas las operaciones, en la persuasion de que si hay faltas ligeras y que fácilmente pueden subsanarse, ó pequeños retrasos justificados, me hallarán dispuesto á tolerarlos cuando las mismas corporaciones los hayan cometido, y nunca en el caso de haberse valido de agentes.

Valladolid 31 de Mayo de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Movimiento que ha tenido en el año de 1863 á 64 el fondo de la quinta parte sobre los recargos Provinciales y Municipales creado por el art. 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859 para atender á los gastos imprevistos de la Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.	CONTRIBUCION TERRITORIAL.						Tienen que repartir en 1864 á 1865 para completar este fondo las cantidades siguientes que son las mismas que se figuran en la casilla de la distribucion del cupo.	TOTAL.	Fecha de las órdenes que autorizan á los Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de este fondo.	
	Existencia por este concepto en 1863 á 1864.			Dispusieron en virtud de las órdenes que se citan						
	Provinciales.	Municipales	TOTAL.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.				
Aldeamayor.	»	1285	1285	»	1285	1285	»	1422	1422	Agosto 14 de 1863.
Alaejos.	»	3835	3835	»	3835	3835	»	3979 80	3979 80	Setiembre 1.º de id.
Bamba.	»	658	658	»	658	638	»	989 40	989 40	Noviembre 24 de id.
Cistérniga.	»	296	296	»	296	296	»	1312 80	1312 80	Idem 26 de id.
Camporedondo.	»	180	180	»	180	180	»	548 20	548 20	Marzo 7 de 1864.
Brahojos.	»	649 50	649 50	»	649 50	649 50	»	4091 40	1091 40	Octubre 9 de 1863.
Mota del Marqués.	»	517 50	517 50	»	517 50	517 50	»	3069	3069	Abril 1.º de 1864.
Padilla de Duero.	»	260	260	»	260	260	»	796 80	796 80	Noviembre 19 de 1863
Peñafiel.	»	1622	1622	»	1622	1622	»	1558 40	1558 40	Diciembre 16 de id.
Villagarcía de Campos.	»	790	790	»	790	790	»	2283 80	2283 80	Mayo 12 de 1864.

NOTA. La quinta parte de Provinciales que existia, ha sido utilizada por la Diputacion provincial, segun órden de fecha 14 del actual, por cuya razón se cargó de nuevo este año.
Valladolid 28 de Mayo de 1864.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.—Está conforme.—El Oficial primero interventor, Manuel M. Sarre.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los diferentes ramos que devengan los derechos de la contribucion de consumos durante el año económico de 1864 á 1865, en los dias que se señalaron al intento, la corporacion municipal de esta villa en union del competente número de mayores contribuyentes, ha acordado se vuelva anunciar nueva subasta con la exclusiva al por menor de todos los ramos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, teniendo lugar sus remates en los dias 29 del corriente y 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Santa Eufemia 21 de Mayo de 1864. =El Alcalde, Juan Martinez. =El Secretario, Manuel Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las oficinas Carnicería y Matadero de sus propios, así como tambien el pasto de los terrenos baldíos del distrito municipal y la era del común de vecinos para la trilla y elaboracion de mieses, cosecha del año actual, ha señalado el remate para los dias 29 del corriente mes y 5 del siguiente Junio de once á doce de la mañana, en su Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Serrada 21 de Mayo de 1864. =El Presidente, Canuto de Castro. =Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

Esta corporacion tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos que devengan las especies de consumos en el año económico que comienza en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1865, con libertad de ventas; cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 29 del corriente y 5 de Junio inmediato en las Casas Consistoriales de la misma, á las diez de sus mañanas respectivas, bajo los tipos y condiciones que resultan del expediente de su razon que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

Rueda 20 de Mayo de 1864. =El Presidente, Tomás Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes, sin perjuicio de la aprobacion superior, se anuncia la subasta en pública licitacion de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en todo el

año económico de 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865, con la exclusiva en las ventas al por menor; cuyos remates tendrán lugar en la Sala Capitular de la misma los dias 4 y 11 del próximo mes de Junio de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo de las condiciones que constan del expediente que obra en la Secretaria de esta Corporacion municipal y se halla de manifiesto hasta el acto de su rematé.

Fresno el Viejo 23 de Mayo de 1864. =El Alcalde Presidente, Policarpo Garcia.

Núm. 1966.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Piña de Esgueva; su dotacion consiste en 300 reales pagados de los fondos de propios por el asistimiento de ocho familias pobres, y los vecinos no pobres satisfarán por retribucion 60 reales anuales, dos pesetas por cada parto, cobrado por el profesor, y además los golpes de mano airada.

Los Señores profesores de Cirujia que se hallen adornados con los requisitos necesarios pueden acudir al Señor Alcalde presidente.

Piña de Esgueva 18 de Mayo de 1864. =E. A. P., Francisco Sinovas.

Núm. 1957.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

En providencia y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en este dia se ha ordenado llamar por edictos al mozo José Neira Fernandez, número 3 en la quinta de esta villa para el reemplazo del corriente año, á quien para su presentacion en el expediente instruido para declararle como prófugo, si no llena los requisitos de la ley y proceda legalmente la causa que le haya impedido el presentarse en el dia del llamamiento y declaracion desoldados; y apesar de haber sido llamado por anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 64 ante el Ayuntamiento, ni el dia de la entrega de quintos en la Caja de la capital ante el consejo provincial. Si en el término de 15 dias por el anuncio del *Boletin oficial* de la provincia y por el de 50 en el de la *Gaceta de Madrid* no comparece bien ante este Ayuntamiento ó ante el citado Consejo, se le declarará prófugo, y sufrirá las consecuencias á que se haga acreedor.

San Cebrian de Mazote 21 de Mayo de 1864. =El Alcalde, Gabriel Perez. =Silvestre Maestro, Secretario.

Registro de la propiedad de Villalon.

Don Pio de Sancha Fernandez, Registrador de la propiedad de dicha

villa y su partido judicial, de conformidad con el Señor Juez de primera instancia de la misma, tendrá abierta su oficina desde 1.º de Junio próximo todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Villalon 21 de Mayo de 1864. =El Registrador, Pio de Sancha.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado que desde el dia 1.º del mes de Junio próximo, no se abone mas que un 2 por 100 de interés anual, á las cuentas corrientes.

Valladolid 12 de Mayo de 1864. =Por acuerdo de la Junta, El Secretario accidental, Julian Majada.

Autorizada por Real orden de 12 de corriente la constitucion definitiva de la sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, dará principio á sus operaciones el dia 18 del que rige en su domicilio de esta ciudad.

Valladolid 13 de Mayo de 1864. =Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario interino, Venancio Agustin Gago.

CRÉDITO CASTELLANO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la misma, y en Santander en las del Crédito Cantabro, subasta privada para la venta de 5 000 obligaciones hipotecarias del ferro carril de Isabel II (2.ª emision), bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las obligaciones son de 1.900 reales (500 francos) de capital, é interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, Paris y Londres.

2.ª Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su valor nominal en un periodo de 80 años, á contar desde el dia 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales que se celebrarán en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta en el dia y hora señalados.

4.ª El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones será el 50 por 100 del valor nominal de los títulos.

5.ª Toda proposicion deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la Caja de esta Sociedad, ó en la del Crédito Cantabro, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.ª Se adjudicarán las obligaciones á la proposicion mas ventajosa de las presentadas en esta ciudad y Santander, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitacion únicamente sobre mejora del tipo fijado como minimum.

7.ª Las obligaciones se entregarán con el cupon vencadero en 31 de Octubre próximo, en todo el mes de Junio, á voluntad de los adjudicatarios, despues de satisfecho su importe.

8.ª Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condicion no se presentasen á recoger sus títulos, perderán en beneficio de esta Sociedad el depósito del 2 por 100 hecho en virtud de la condicion 5.ª

9.ª Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 17 de Mayo de 1864. =Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Julian Majada.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, ha acordado en sesion de este dia, fijar el interés de 2 por 100 anual para las cuentas corrientes, y el siguiente para los depósitos en metálico en cantidades que excedan de 4.000 reales vellon.

2 por 100 anual para los de 1.ª clase que fija el reglamento, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad, á la vista y sin aviso.)

5 por 100 anual para los de 2.ª, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad y con aviso anticipado de 15 dias. El interés cesa desde el dia del aviso.)

5 por 100 anual para los de 3.ª clase. (Plazo fijo mayor de seis meses.)

Todas estas imposiciones pueden ser transferibles ó intransferibles, á voluntad de los imponentes.

Valladolid 13 de Mayo de 1864. =Por acuerdo del Consejo, El Secretario interino, Venancio A. Gago.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO.
Calle de la Obra. núm. 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las **Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion publica, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Mayo de 1864.**

- Núm. 69. — 12 de Abril de 1864.—Real orden. Aguas.
28 de id. Circular del Gobierno. Movimiento de poblacion.
1.º de Mayo.—Otra. Bando de buen gobierno.
Núm. 70.
21 de Abril de 1864.—Contrata de mantas con destino al repuesto de los depósitos de bandera para Ultramar.
28 de id.—Circular del Gobierno. Movimiento de poblacion.
27 de id.—Otra. Loterías.
Núm. 71.
27 de Abril de 1864.—Real decreto. Convocando a las Diputaciones provinciales.
12 de id.—Condiciones aprobadas por S. M. para la contrata de tabaco habano en hoja.
Núm. 72.
16 de Abril de 1864.—Real orden. Fundación de dos capellanías.
11 de id.—Otra. Aguas.
12 de id.—Otra. Id.
3 de Mayo.—Circular del Gobierno. Carretera de primer orden de Madrid a la Coruña y travesía de Rueda en la misma.
29 de Abril.—Otra. Profesiones médicas.
29 de id.—Otra. Sobre uso de papel sellado.
4 de Mayo.—Circular del Gobierno. Correo diario de Valladolid a Aranda de Duero.
Núm. 73.
6 de Mayo de 1864.—Circular del Gobierno. Veda de caza y pesca.
20 de Abril.—Otra. Recomendando el libro titulado, Camino de los Santos.
3 de Mayo.—Otra. Loterías.
Núm. 74.
13 de Abril de 1864.—Real decreto. Concediendo la naturalizacion a D. Luis Dodici.
6 de Mayo.—Circular del Gobierno. Veda de caza y pesca.

- 4 de id.—Otra. Prontuario de la legislacion de Estadística.
Núm. 75.
4 de Mayo de 1864.—Real orden. Registradores de la Propiedad.
4 de id.—Otra. Id. id.
9 de id.—Circular del Gobierno. Pósitos.
Núm. 76.
31 de Marzo de 1864.—Real orden. Inutilizados en la Guerra de Africa.
12 de Mayo.—Circular del Gobierno. Vacunacion gratuita.
9 de id.—Otra. Pósitos.
Núm. 77.
28 de Abril de 1864.—Real orden. Ordenanzas de portazgos.
12 de Mayo.—Circular del Gobierno. Estadística.
Núm. 78.
14 de Mayo de 1864.—Circular del Gobierno. Aguas.
10 de id.—Otra. Quintas.
Núm. 79.
10 de Mayo de 1864.—Real decreto. Gobernador de Almería.
10 de id.—Otra. Id. de Castellon.
13 de id.—Otra. Ministro de Estado.
Núm. 80.
18 de Mayo de 1864.—Circular del Gobierno. Presos pobres.
19 de id.—Otra. Presupuestos.
20 de id.—Otra. Listas electorales.
Núm. 81.
20 de Mayo de 1864.—Circular del Gobierno. Contabilidad municipal.
21 de id.—Otra. Plazas de auxiliares del Director de caminos vecinales.

- Núm. 82.
29 de Abril de 1864.—Real orden. Aduanas y Aranceles.
9 de Mayo.—Otra. Banco de Oviedo.
10 de id.—Otra. Deuda pública.
10 de id.—Otra. Compania general de Crédito, Banca de Madrid y Londres.
10 de id.—Otra. Id. id. id.
30 de Abril.—Otra. Historia de la pintura desde el principio del siglo 15 hasta el 16 con reproduccion de los frescos del Vaticano y del Humbría.
30 de Abril.—Real orden. Beneficencia y Sanidad.
7 de Mayo.—Otra. Quintas.
10 de id.—Circular del Gobierno. Revista de los Juzgados de paz.
17 de id.—Otra. Loterías.
Núm. 83.
19 de Mayo de 1864.—Real decreto. Delegados de los Gobernadores de provincia.
21 de Abril.—Otra. Confirmando una negativa del Gobernador de Soria.
24 de id.—Otra. Id. id. del Gobernador de Almería.
25 de Mayo.—Circular del Gobierno. Carceles.
Núm. 84.
22 de Mayo de 1864.—Real decreto. Diputado a Cortés por el distrito de Villaviciosa.
20 de id.—Real orden. Director general de Administracion local.
20 de id.—Circular del Gobierno. Contabilidad municipal.
Núm. 86.
22 de Mayo de 1864.—Ley. Ferro-carril de Santiago al Puerto del Carril.
14 de id.—Real orden. Minas.
19 de id.—Real decreto. Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil.
19 de id.—Otra. Id. id. id.
6 de id.—Real orden. Sobre un recurso contencioso en San Juan de los Remedios.
23 de id.—Otra. Banco de Palencia.
21 de id.—Otra. Registradores de la Propiedad.